

## **Decreto Provincial K Nº 635/1979**

Reglamenta Ley Provincial K Nº 48

**Artículos 1º al 11** - Sin reglamentar.

**Artículo 12** - Autorizar a la Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro, a efectuar anticipos de fondos para el cumplimiento de los fines previsto en el artículo 12 de la Ley Provincial K Nº 48, a cuenta de las ganancias del balance anual de explotación y en base a las utilidades de los balances mensuales de resultado que a ese efecto se elaboren.

1. La Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro comunicará mensualmente al Ministerio de Gobierno, el importe que corresponda asignar en función de las utilidades obtenidas de conformidad a la Ley Provincial K Nº 48 y en cumplimiento con lo previsto en el Decreto 194/76 y sus modificatorias.

El Ministerio de Gobierno efectuará los libramientos correspondientes, a favor de cada una de los beneficiarios a cuyo efecto procederá a la división de la suma informada de conformidad al párrafo precedente, por la cantidad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia en funcionamiento, más la Federación que las agrupa.

La totalidad de los libramientos, serán entregados a la Federación de Asociación de Bomberos Voluntarios de la Provincia, para su distribución a los beneficiarios directos.

En los casos que algún beneficiario omita presentar la rendición de cuentas de beneficios anteriormente percibidos, o que la misma no fuere oportunamente aprobada, le serán entregados a la Federación la parte de los libramientos mencionados que correspondan distribuir entre los restantes beneficiarios.

- 2 Sin reglamentar.